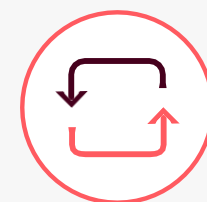
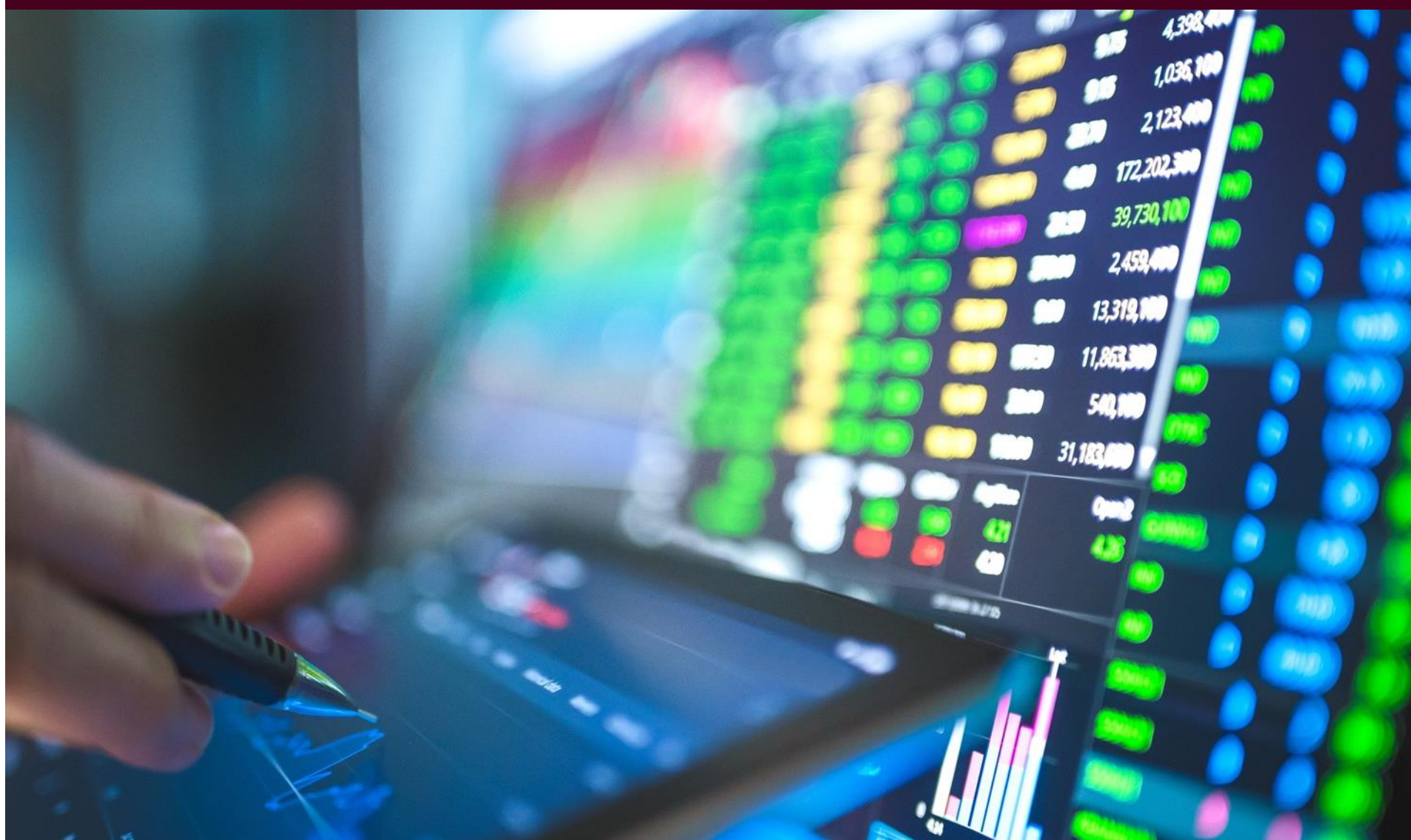


COLOMBIA

Financiero, asegurador y mercado de valores



CUATRE CASAS



¿Qué cambia?

La sobretasa que, hasta ahora, es transitoria, pasaría a ser permanente.

Se ampliarían las obligaciones de verificación y control para evitar la evasión y elusión. Como resultado, se dejaría de exigir a los cuentahabientes una única cuenta para el beneficio de exención de GMF para menos de aproximadamente COP 13.301.000 (USD 3.100) mensuales.

Se gravarían, bajo el régimen general, las utilidades por ventas de acciones listadas en bolsa y de derivados cuyo subyacente sean acciones listadas en bolsa, así como la capitalización de utilidades.

Los individuos o entidad del exterior con presencia económica significativa en Colombia serían contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia, tendrían la obligación de preparar un estudio de atribución y podrían estar obligados a presentar declaración de renta en Colombia.

Se eliminaría el descuento del ICA en el impuesto sobre la renta.



¿Cómo me afectaría?

Los bancos, las aseguradoras, las compañías de financiamiento, las sociedades fiduciarias y demás entidades financieras estarían gravadas al 38% de forma permanente, si sus rentas exceden COP 4.560.480.000 (USD 1.060.600).

Las operaciones sobre acciones listadas en bolsa pasarían a estar gravadas según las reglas generales. En la actualidad, estas operaciones no están gravadas con el impuesto de renta, bajo ciertos límites.

La capitalización de utilidades generadas por entidades listadas en bolsa se gravaría como dividendos.

Si una sociedad del exterior (i) ofrece bienes o servicios a usuarios colombianos y durante el año las transacciones con esos usuarios generan ingresos brutos por un valor igual o superior a COP 1.189.525.000 (USD 276.600), o (ii) tiene una página de internet que termine en “.co”, o (iii) durante el año gravable tiene interacción o mercadeo con 300.000 o más usuarios colombianos, se entendería que su compañía tiene una presencia económica significativa en Colombia.

La eliminación del ICA pagado implicaría una mayor tributación para los contribuyentes en materia del impuesto sobre la renta, en la medida que el ICA pasaría a ser un simple gasto.



En detalle...

Sobretasa del sector financiero

Bajo las normas actuales, a partir de 2026, las instituciones financieras pasarían a tributar según la tarifa general de personas jurídicas del 35%, en lugar del 38% previsto hasta 2025, inclusive.

Esta sobretasa solo está prevista para rentas anuales iguales o superiores a COP 4.560.480.000 (USD 1.060.600). **El Proyecto de Ley haría permanente esta sobretasa del sector financiero.**

Obligaciones de verificación y control

Se desconocen aún los detalles de las obligaciones de verificación y control que probablemente deberán ser asumidas por las entidades financieras si se aprueba el Proyecto de Ley. En todo caso, las personas naturales se verían beneficiadas por esta disposición.

Venta de acciones en bolsa

En la actualidad, las ventas de hasta el 10% de acciones en circulación de sociedades listadas en la Bolsa de Valores de Colombia por parte de un mismo beneficiario final no están gravadas con el impuesto sobre la renta.

Tampoco están gravadas las utilidades provenientes de negociación de derivados cuyo subyacente sean acciones listadas en la Bolsa de Valores.

El Proyecto de Ley busca gravar estas operaciones, según las reglas generales.

Capitalización de utilidades

Tras un reciente pronunciamiento del Consejo de Estado (Sentencia 25031 del 14 de julio de 2022), en la actualidad es claro que la capitalización de utilidades por parte de sociedades listadas en una bolsa de valores no es un evento gravable.

No obstante, con el Proyecto de Ley el gobierno busca gravar estas operaciones como distribuciones de dividendos comunes, tal como lo había sostenido la DIAN en su doctrina, recientemente anulada por el Consejo de Estado.

Presencia económica significativa

El Proyecto de Ley incorporaría al sistema tributario la figura de *presencia económica significativa* mediante la cual se gravaría a los individuos y entidades del exterior que:

- ofrezcan bienes o servicios a usuarios colombianos y durante el año las transacciones con esos usuarios generen ingresos brutos por un valor igual o superior a COP 1.189.525.000 (USD 276.600), o
- tengan una página de internet con dominio “.co”, o
- durante el año tengan interacción o mercadeo con 300.000 o más usuarios colombianos.

Si esta propuesta es aprobada por el Congreso, teniendo en cuenta lo amplios que son los criterios antes expuestos, podría entenderse que hay presencia económica significativa de entidades extranjeras en un sinnúmero de casos, incluyendo el

de prestadores de todo tipo de servicios desde el exterior. Sería importante estudiar cada caso particular, con el fin de determinar cómo podría verse afectada una entidad del exterior que desarrolle operaciones con personas o entidades ubicadas en Colombia. Los detalles de la tributación bajo esta figura propuesta están disponibles en la sección [Empresarial General](#).

Eliminación de descuento tributario por ICA pagado

El ICA, al ser un tributo que se liquida sobre ingresos brutos, puede generar distorsiones materiales. Igualmente, es un impuesto que impacta directamente la tarifa efectiva de tributación de las empresas. Por lo tanto, el descuento que actualmente existe busca alivianar este impacto, al permitir restar al impuesto de renta a cargo 50 pesos por cada 100 pesos que se hayan pagado con ICA.

El Proyecto de Ley busca eliminar este descuento, con lo que el ICA volvería a ser un simple gasto en la depuración de la renta. De esta forma, se pasaría a pagar 35 pesos menos en el impuesto sobre la renta, por cada 100 pesos pagados por concepto de ICA.



¿Tienes preguntas?

[Escríbenos](#)

Emails de contacto:

cristina.stiefken@cuatrecasas.com

diego.torres@cuatrecasas.com

josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com

josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com